



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 107

**Quito, jueves 17 de
octubre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS
ABG**

**RESOLUCIÓN
Nº 044-DE-ABG-2019**

**EMÍTESE EL REGLAMENTO DE
HIGIENE Y SEGURIDAD**

RESOLUCIÓN No. 044-DE-ABG-2019

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG

Considerando:

- Que,** el art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva”;*
- Que,** la norma ibidem, es su artículo 33 determina que *el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República determina que, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores/as públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo establece: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”.*
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.157 registrado con el No. 2756 folio 177 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra.

Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No.1197, de 22 de septiembre de 2016, se efectúan reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. El artículo 1, numeral 3 del citado Decreto señala que: *"El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones"*.
- Que,** el Proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, domiciliada en el cantón SANTA CRUZ, provincia de GALÁPAGOS, fue presentado con fecha 08 de agosto de 2019 para su aprobación del Ministerio de trabajo.
- Que,** mediante Resolución de 8 de agosto de 2019, el Ab. Sixto Félix Gamboa Solis, Director (E) de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, del Ministerio de Trabajo aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad de la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS;
- Que,** con memorando N°ABG-UATH-2019-0874, de fecha 10 de septiembre de 2019, la Mgs. Mayra Sánchez Pisco, Responsable de la Unidad de Talento Humano de la ABG, solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión del REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, una vez que se cuenta con el aval del MDT;
- Que,** mediante Acción de Personal N° S-0081A se autoriza a la Ing. Viviana Duque Suárez la subrogación de funciones de la Directora Ejecutiva a partir del 16 de septiembre de 2019.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

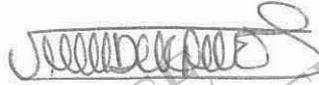
RESUELVE:

- Art.1.-** Emitir el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS.
- Art.2.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano la ejecución de la presente Política y a los servidores de la ABG el cabal cumplimiento de la misma.
- Art.3.-** Encargar al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.

La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

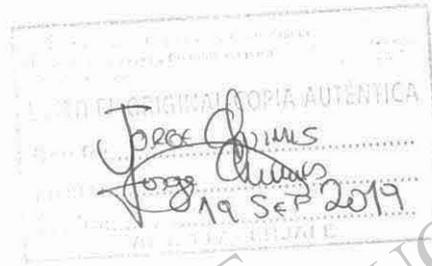
Dado y firmado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Ing. Viviana Duque Suárez

Directora Ejecutiva (S)

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.



AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALAPAGOS



EL
GOBIERNO
DE TODOS



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:**1.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE:**

1768168210001

2.- RAZÓN SOCIAL:

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

3.- ACTIVIDAD ECONOMICA:

Actividades de Regulación y Control

4.-TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN:

Institución Pública con más de 100 colaboradores

5.- CENTROS DE TRABAJO:

Matriz en Santa Cruz, Oficina Técnicas en Quito, Guayaquil, Isabela, San Cristóbal, Floreana.

POBLACIÓN:

AREA	HOMBRES	MUJERES	DISCAPAC.	EXTRANJ.	TOTAL
ADMINISTRATIVA	22	31	0	0	53
OPERACIONES	79	35	4	0	118
TOTAL	101	66	4	0	171

6.- DIRECCION:

PROVINCIA.- Galápagos
 CANTON.- Santa Cruz
 SECTOR.- Puerto Ayora
 CALLE.- Vía Baltra

OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN

1.- OBJETO

1. Precautelar la salud y seguridad de todos los miembros de la Institución.
2. Fomentar un clima adecuado en el trabajo, de manera que se eliminen y se reduzcan los riesgos del trabajo.
3. Cumplir con las normas de seguridad establecidas en las diferentes leyes vigentes de Seguridad y Salud del trabajo.
4. Dotar de todos los medios necesarios para su ejecución relacionada con el control de la biodiversidad de las Islas Galápagos, fomentando condiciones favorables para el perfecto cumplimiento de los objetivos tanto institucionales como individuales.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas emitidas en el presente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de manera que se mantenga en buenas condiciones: a los seres humanos, equipos, materiales, herramientas y maquinaria.
6. Llevar un estricto control estadístico de eventos que perjudiquen a la seguridad, con el fin de establecer índices y promedios, generando reconocimientos, recompensas y sanciones a todos quienes formen parte de la Comunidad Institucional.
7. Coordinar acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales de control y prevención de riesgos del trabajo y de protección del medio ambiente, con el fin de promover y realizar estudios e investigaciones sobre prevención de riesgos y mejoramiento del medio de trabajo.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

2.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

En todos los procesos administrativos, operativos, de servicios y apoyo de la ABG. Buscando la obtención de ambientes de trabajo dignos sanos y seguros.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, es una entidad competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

La Dirección Ejecutiva cumple y hace cumplir la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, integrándola a todos los procesos de la institución con la finalidad de prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, considerando la magnitud de los factores de riesgos laborales y buscando la minimización de los mismos a través de un programa de mejora continua, para lo cual se realizará la inversión de todos los recursos posibles, garantizando el cumplimiento de los procedimientos para la obtención de trabajos sanos y seguros en base a la planificación, capacitación, concienciación, ejecución y control de la seguridad.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIODIVERSIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (ABG)

ART.1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ART. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores, trabajadores y funcionarios en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.

ART. 3. Mantener en buen estado de servicio de las instalaciones, equipos, maquinarias y materiales para un trabajo seguro.

ART. 4. Organizar y facilitar la vigilancia de la Salud Ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.

ART. 5. Entregar gratuitamente a sus servidores, trabajadores y funcionarios vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

ART. 6. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los servidores, trabajadores y funcionarios según los riesgos identificados por puesto de trabajo.

ART. 7. Instruir al personal que ingresa a laborar en la Institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para

prevenirlos.

ART. 8. Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la institución mediante cursos regulares y periódicos.

ART. 9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité Paritario y disposiciones dadas por el Médico Ocupacional.

ART. 10. Proveer a cada trabajador un ejemplar de este reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regule el ámbito de la institución dejando constancia de dicha entrega.

ART. 11. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

ART. 12. Prohibir parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

2.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS

ART. 13. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

ART. 14. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución.

ART. 15. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.

ART. 16. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que

adopte las medidas adecuadas y oportunas.

ART. 17. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Institución.

ART. 18. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

ART. 19. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

3.- PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS.

3.1.- PROHIBICIONES AL EMPLEADOR (ABG)

ART. 20. Obligar a sus servidores, trabajadores y funcionarios a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los servidores, trabajadores y funcionarios.

ART. 21. Permitir a los servidores, trabajadores y funcionarios que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

ART. 22. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores, trabajadores y funcionarios.

ART. 23. Transportar a los servidores, trabajadores y funcionarios en vehículos inadecuados para este efecto.

ART. 24. Permitir que el trabajador, servidor y/o funcionario realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenada previamente.

3.2.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS

ART. 25. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

ART. 26. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

ART. 27. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Institución.

ART. 28. Trabajar en máquinas, equipos o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores, trabajadores y funcionarios.

ART. 29. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

ART. 30. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.

ART. 31. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en máquinas o instalaciones.

ART. 32. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, Y JEFES INMEDIATOS DE LA ABG

4.1.- DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 33.- El Director Ejecutivo será el encargado de velar por la salud e integridad física de los servidores, trabajadores y funcionarios, sus funciones serán las siguientes:

1. Liderar todas las actividades y funciones administrativas y de control de personal de la Institución.
2. Ser el responsable del cumplimiento de todas las políticas y programas en prevención de riesgos.
3. Destinar recursos económicos para financiar actividades tendientes a preservar a la salud de los servidores, trabajadores y funcionarios y optimizar las condiciones de trabajo.
4. Evaluar anualmente todas las actividades realizadas en prevención de riesgos por la Unidad, Servicio Médico o el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
5. Participar en actos recreativos organizados por la Unidad, Servicio Médico, Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o por los servidores, trabajadores y funcionarios.
6. Fomentar cursos de capacitación en prevención de riesgos del trabajo, o en su lugar mandar a capacitar a los encargados de la seguridad en casas especializadas sean éstas públicas o privadas.

4.2.- DE LOS SUBDIRECTORES, RESPONSABLES O JEFES INMEDIATOS

ART. 34.- Los Directores, Subdirectores, responsables y jefes inmediatos serán los responsables y encargados del cumplimiento de las normas contempladas en el Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo, para lo cual deberán cumplir las siguientes actividades:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas de Seguridad y Salud del Trabajo del presente reglamento.
2. Coordinar acciones con la Dirección Ejecutiva, Responsable de Prevención de Riesgos, Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Médico Ocupacional en la prevención de riesgos laborales dirigidos al bienestar físico psicológico y social de todos los servidores, trabajadores y funcionarios.
3. Verificar que todos los servidores, trabajadores y funcionarios utilicen los elementos y equipos de protección personal, así como su ropa de trabajo.
4. Instruir y capacitar a los servidores, trabajadores y funcionarios nuevos sobre la labor a desarrollar, como de los equipos, máquinas, herramientas, etc. a utilizar.
5. Impedir trabajar en condiciones insalubres o desfavorables para la salud de los servidores, trabajadores y funcionarios.
6. Estar seguro que sus indicaciones y recomendaciones han sido comprendidas por los servidores, trabajadores y funcionarios, sobre todo que sean aplicadas en los diferentes sitios y procesos del trabajo.
7. Vigilar que todos los sitios de trabajo respondan a principios de orden, limpieza, buena iluminación, ventilación, etc.

8. Poner en práctica las medidas de Seguridad e Higiene del Trabajo para reducir o eliminar los riesgos del trabajo.
9. Verificar que se encuentren en buen estado de uso todos los elementos de protección personal utilizados por los servidores, trabajadores y funcionarios como guantes de lana, cascos para custodias, mascarillas para motocicleta, botas de caucho para invierno, etc.
10. Mantener en buenas condiciones las maquinas, equipos e instalaciones, de tal forma que no ocasionen riesgos que puedan afectar el normal desenvolvimiento de los servidores, trabajadores y funcionarios.
11. Reportar de forma urgente cualquier violación de los procedimientos de seguridad o eventualidades que se presenten en perjuicio para la salud de los servidores, trabajadores y funcionarios al Director Ejecutivo, Unidad o Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo e inmediatamente proceder con la aplicación de medidas de seguridad.
12. Verificar que al terminar la jornada de trabajo no queden condiciones inseguras, como herramientas manuales en el suelo, pisos resbaladizos, máquinas, encendidas, residuos, basura, etc.
13. Sugerir al Director Ejecutivo, Unidad o Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo sobre las posibles mejoras del medio de trabajo para erradicar los riesgos y peligros.
14. Otras actividades relacionadas con el mantenimiento de un lugar libre de riesgos del trabajo.

5.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TECNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ART. 35.- El Director Ejecutivo de la ABG organizará una Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo dirigida por un profesional de tercer nivel con conocimientos en Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 36.- Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.
2. Detectar, evaluar y controlar los riesgos del medio de trabajo que puedan perjudicar las saludes de los servidores, trabajadores y funcionarios a través de instrumentos homologadas por el Ministerio del Trabajo, el IESS o la misma Institución.
3. Realizar inspecciones, auditorias, listas de verificación, mapas de riesgos y determinar las medidas de seguridad para evitar la presencia de riesgos en el trabajo.
4. Realizar Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST), análisis notificaciones, registro e investigaciones de accidentes y llevar la correspondiente estadística de accidentabilidad.
5. Seleccionar el Equipo de Protección Personal (EPP) que van a utilizar los servidores, trabajadores y funcionarios.

6. Enviar a la Dirección de Riesgos del trabajo del IESS los avisos de accidentes del trabajo, cuadros estadísticos de accidentabilidad de forma oportuna.
7. Asesorar técnicamente o con personal calificado sobre prevención de incendios desastres, protección de máquinas, almacenamiento, riesgos eléctricos, etc.
8. Diseñar y elaborar programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales como de control y extinción de incendios, adecuado almacenamiento de materiales, protección de máquinas, orden, limpieza, levantamiento manual, mecánico, etc.
9. Instruir y capacitar al personal sobre posibles eventualidades que puedan producirse en el trabajo (incendios, accidentes, desastres naturales, etc.).
10. Informar sobre sus actividades semestrales al Director Ejecutivo de la Institución.
11. Participar en las decisiones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
12. Instruir al personal sobre prevención y control de incendios, riesgos eléctricos, riesgos mecánicos, entre otros y las medidas de seguridad a adoptarse.
13. Llevar el registro y la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo.

14. Otras que contemple el Reglamento de Seguridad y Salud de los servidores, trabajadores y funcionarios y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Decreto Ejecutivo 2393.

6.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS – SUBCONTRATISTAS- FISCALIZADORES – OTROS

ART. 37.- Todo trabajo a realizar por contratistas, sub contratistas, fiscalizadores y otros, debe ser ejecutado bajo la supervisión de personal calificado con experiencia en el desarrollo de la actividad, además de cumplir con las siguientes normas:

- a) Analizar las condiciones en las cuales se va a desarrollar la tarea, si estas no generan peligro, autorizar su ejecución.
- b) Evitar el desarrollo de las actividades si las condiciones determinadas en el trabajo son adversas o conllevan a peligro eminente.
- c) Verificar que todos los servidores, trabajadores y funcionarios utilicen los implementos de protección personal, de no hacerlo el trabajador quedará fuera de la actividad y será reportado a la autoridad competente para su sanción respectiva.
- d) Todo trabajador, servidor y/o funcionario reportara al jefe respectivo cualquier actividad que pueda generar riesgo para su salud o la de sus compañeros
- e) Los contratistas, sub contratistas, fiscalizadores y otros deberán cumplir las normas y procedimientos dictados por la ABG

cuando se encuentren desarrollando sus funciones dentro de las instalaciones de las mismas o bajo las acciones de sus autoridades.

7.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

ART. 38.- El Director Ejecutivo, o su delegado coordinará con las empresas o instituciones que sean corresponsables, o que se encuentran desarrollando sus actividades dentro de las instalaciones de la ABG, dicha coordinación se basará en:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normativas de riesgos de trabajo.
- b) Capacitar al personal de la ABG que brinda los servicios en materia de prevención de riesgos de trabajo.
- c) Incluir en el contrato general las normas de prevención de riesgos en el trabajo

8.- INCENTIVOS LABORALES

ART. 39.- La ABG a través de la Unidad de Seguridad y Salud, y del departamento de Talento Humano, establecerán incentivos para los servidores, trabajadores y funcionarios que hayan realizado actos importantes en salvaguarda de la integridad de sus compañeros, equipos, maquinaria e instalaciones de la ABG dichos incentivos serán:

- a) Certificados o memos de felicitación
- b) Colocación del nombre o fotografía en el cuadro de honor

- c) Días libres
- d) Almuerzos especiales

CAPITULO II

GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- ORGANISMOS PARITARIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

ART. 40.- El Director Ejecutivo de la Institución establecerá un Comité de Seguridad e Higiene del trabajo, ubicado en la Ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, así como también organizará los siguientes Sub Comités: Quito provincia de Pichincha, Guayaquil provincia del Guayas, San Cristóbal e Isabela provincia de Galápagos y un Organismo Paritario en Floreana.

ART. 41.- El comité y los Sub Comités estarán integrados de forma paritaria por tres representantes de los servidores, trabajadores y funcionarios y tres representantes del empleador con sus respectivos suplentes, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.

ART. 42.- Los miembros del Comité Paritario y de los Sub Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser re-elegidos indefinidamente.

ART. 43.- Los miembros del Comité Paritario deben ser personas vinculadas a la institución y deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Trabajar en la Institución.

3. Saber leer y escribir.
4. Acreditar conocimientos básicos en Seguridad y Salud ocupacional.

ART. 44.- La Dirección Ejecutiva y todos los servidores, trabajadores y funcionarios tienen la obligación de colaborar con el Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.

ART. 45.- El Comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo deberá sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente, o extraordinariamente a criterio del presidente o cuando haya ocurrido un accidente de tipo grave o mortal. Estas sesiones deben realizarse en horas de labor.

ART. 46.- Las funciones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene del trabajo, son las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.

- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores, trabajadores y funcionarios reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

2.- UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

ART. 47.- La Dirección Ejecutiva de la ABG designará a un jefe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, las funciones de dicho profesional serán las establecidas en el ART.36 del presente reglamento.

3.- NORMAS DE GESTION DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA ABG

ART. 48.- La unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ABG realizara continuamente la identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales correspondientes a la Gestión de riesgos, siendo responsabilidad

de la ABG atenuar los efectos de los diferentes factores de riesgos y se ejecutara de acuerdo a los principios básicos como son:

- Sustitución o eliminación
- Control en la fuente
- Control en el medio de trabajo
- Control en el Servidor

a) Identificación: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ABG realizara la identificación, valoración y evaluación de los factores de riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales detectados.

ART. 49.- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos, utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional y en ausencia de estos, métodos internacionales reconocidos técnica y legalmente.

ART. 50.- Generar una matriz de identificación inicial de riesgos de acuerdo a lo que determina la normativa legal vigente.

b) Medición: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ABG cuidando el bienestar de los servidores, trabajadores y funcionarios, procederá a realizar las mediciones de los factores de riesgos identificados con el objetivo de cumplir con estándares nacionales e internacionales.

Las mediciones se efectuaran con el uso de equipos certificados. En este proceso la Institución debe:

1. Realizar mediciones (con métodos cuali – cuantitativos según corresponda) de los factores de riesgo ocupacional.

2. Tener una estrategia de muestreo definida, si el factor de riesgo así lo permite (mediciones cualitativas, directas o de laboratorio)

c) Evaluación: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realizó la identificación, valoración y evaluación de los factores de riesgos detectados por la ABG.

En este proceso la Institución debe:

1. Comprobar la medición higiénico - ambiental de los factores de riesgo ocupacional, con estándares higiénico ambientales contenidos en la Ley, Convenios Internacionales y más normas aplicables.
2. Realizar las evaluaciones de los factores de riesgo ocupacional por puestos de trabajo.

d) Control: Se priorizara el control de los factores de riesgos laborales según estas prioridades: primero en la fuente, luego en el medio y como último recurso en el receptor:

1. **Fuente** aquel sistema, proceso, equipo o maquinaria que genera el factor de riesgo
2. **Medio** aquel que transporta o trasmite el factor de riesgo e interactúa entre la fuente y el receptor
3. **Receptor** aquel que recibe, recepta y es afectado por el factor de riesgo , es decir el trabajador, servidor y/o funcionario

En este proceso la Institución debe:

- a. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, servidor y/o funcionario, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar,

sin costo alguno para el trabajador, servidor y/o funcionario, las ropas y equipos de protección individual adecuados.

b. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los servidores, trabajadores y funcionarios.

c. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador, servidor y/o funcionario.

e) Planificación: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional con la finalidad de mitigar los factores de riesgos existentes en la ABG, dispondrá de una planificación general de normas de seguridad mediante la aplicación de estrategias para unificar criterios de seguridad laboral, los cronogramas se desarrollaran en el transcurso del año para poder contemplar distintas funciones y actividades que realizan el personal de la ABG En este proceso la Institución debe:

Propiciar la participación de los servidores, trabajadores y funcionarios y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos de la organización. Asimismo, deberán conservar y poner a disposición de los servidores, trabajadores y funcionarios y de sus representantes, así como de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan.

f) Ejecución: La Unida de Seguridad y Salud Ocupacional de la ABG con el apoyo de otras direcciones y responsables de seguridad, ejecutara lo

planificado con la finalidad de mitigar los factores de riesgos identificados, las medidas de control para los demás riesgos, se lo realizará en el transcurso del año de acuerdo a lo planificado y aprobado institucionalmente por la máxima autoridad, en colaboración con el responsable de SSO designara los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

En este proceso la Institución debe:

1. Verificar la ejecución del plan de prevención de riesgos a través de la revisión del cumplimiento de la planificación, para tal fin podrá generar indicadores de cumplimiento.
2. Comprobar la ejecución a través de la revisión de las fechas de cumplimiento de las actividades del plan de prevención de riesgos.

g) Seguimiento y mejora continua: La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional con el apoyo del comité paritario y responsables de seguridad, realizaran revisiones del plan integral de prevención de riesgos el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y servidores, trabajadores y funcionarios y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

En este proceso la Institución debe:

Mensualmente realizar una reunión con todos los delegados del comité de seguridad para verificar constantemente el reglamento de Higiene y Seguridad, impulsando cuantas acciones fueran necesarias y proponiendo los ajustes pertinentes. La verificación abarcará:

1. La investigación de accidentes e incidentes.
2. La realización de nuevas evaluaciones.
3. Auditorías internas para determinar las no conformidades.
4. Revisión de la documentación

ART. 51.- Se analizarán y controlarán los posibles riesgos laborales en las áreas modificadas, cuando exista modificación de procesos, infraestructuras y /o maquinarias

ART.- 52.- Se analizarán y controlarán los posibles riesgos laborales físicos, ergonómicos, químicos, mecánicos, biológicos y psicosociales

4.- VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

ART. 53.- El Director Ejecutivo de la ABG contratará un médico ocupacional y establecerá una unidad de primeros auxilios, el médico debe tener conocimientos en salud ocupacional y medicina del trabajo y se encargará de cumplir con el Plan de Vigilancia de la Salud.

ART. 54.- La ABG tiene la obligación de realizar los siguientes exámenes médico y de aptitud conforme a los resultados de la evaluación de riesgos:

A.- EXAMENES MEDICOS Y DE APTITUD

Exámenes pre-ocupacionales:

- a) La ABG solicitará los respectivos exámenes médicos previos a la incorporación de los nuevos servidores, trabajadores y funcionarios a su puesto de trabajo, con el objetivo de conocer su estado actual de salud, y la aptitud física y mental para un puesto determinado
- b) La ABG solicitará a los trabajadores la tarjeta de retiro de su anterior trabajo

a) La ABG se compromete a realizar los chequeos médicos a todo el personal que labore y que se encuentre implicado en una exposición a riesgos particulares para la salud, con el objetivo de detectar daños a la salud, y datos clínicos y subclínicos derivados del trabajo.

b) Frecuencia y características: los exámenes periódicos se realizarán anualmente, sin embargo, se podrá modificar la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes, teniendo en consideración la clase y magnitud de los riesgos involucrados en la labor o función desempeñada

Exámenes de reintegro:

Los servidores, trabajadores y funcionarios que se reincorporen a sus labores tras una ausencia prolongada, serán examinados por el médico ocupacional, esta evaluación tiene como finalidad descubrir sus eventuales orígenes profesionales, detectar posibles nuevas susceptibilidades y recomendar acciones apropiadas de protección de la salud.

Exámenes de Retiro:

a) Todo personal que se desvincule de la Institución, será sometido al examen médico de retiro, con la finalidad de establecer el estado de salud del trabajador, servidor y/o funcionario al momento de su salida y el historial médico laboral durante su estancia

b) Deberá ser otorgado la tarjeta de retiro a todo personal que se desvincule de la Institución, lo mismo que la mantendrán bajo su custodia hasta su presentación en el siguiente trabajo

B.- INSTRUMENTAL, EQUIPOS, MOBILIARIO E INSUMOS MEDICOS

Se dispondrá del instrumental, implementos y materiales, medicamentos necesarios para la atención de emergencias y enfermedades de los servidores, trabajadores y funcionarios de acuerdo a su necesidad.

G.- PROMOCION Y EDUCACION:

Se diseñara y elaborara programas de educación continua referente:

- a) Capacitar en prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo
- b) Desarrollar programas de educación para la salud a través de conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad

D.- REGISTROS INTERNOS DEL SERVICIO MEDICO:

Se mantendrá un historial médico – laboral completo de cada trabajador, servidor y/o funcionario y toda la documentación de la práctica de los controles del estado de salud, resultados, diagnósticos y conclusiones, los cuales estarán a la orden de los organismos de control pertinente

E.- PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS:

Se dispondrá de un Botiquín de Primeros Auxilios en la Institución de acuerdo a lo estipulado en el reglamento para la prestación de primeros auxilios en caso de emergencias, todo trabajador, servidor y/o funcionario tendrá acceso a este Botiquín

F.- READECUACION, REINSERCIÓN Y REUBICACIÓN

El responsable del servicio médico de la Institución se compromete a cumplir con el acuerdo interministerial 513 en relación a la readecuación, re inserción y reubicación en los casos que los amerite y deberá llevar los registros correspondientes a la reincorporación y seguimiento de los servidores, trabajadores y funcionarios tras una ausencia prolongada, como

parte de la Historia Laboral y por ende de la Vigilancia de la Salud de sus servidores, trabajadores y funcionarios para detectar posibles nuevas susceptibilidades y recomendar acciones apropiadas de protección de la salud como el cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación readecuación o reinserción

ART. 55.- Entregar al Ministerio del trabajo la estadística semestrales de morbilidad, accidentabilidad, por grupo de riesgos, acciones realizadas en Seguridad y Salud Ocupacional tanto por el Comité Paritario de SSO así como las realizadas por la Unidad de SSO, determinando los siguientes factores:

- a) Objetivo
- b) Causas
- c) Medidas correctivas
- d) Responsable de la investigación
- e) Formato utilizado
- f) Registro
- g) notificación

ART. 56.- Los servidores, trabajadores y funcionarios tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador, servidor y/o funcionario preste su consentimiento expreso.

ART. 57.- Son funciones del médico ocupacional las siguientes:

1. Asesorar al empleador en la transferencia a unidades médicas del IESS cuando se requiera atención médica de especialidad o la realización de exámenes auxiliares de diagnóstico.
2. Llevar estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, enfermedades comunes ausentismos y propondrá planes preventivos en base a las mismas.
3. Realizar actividades de educación para la salud, en base a capacitaciones tendientes a prevenir enfermedades ocupacionales y comunes, y; a mantener el mejor estado de bienestar físico, psíquico y social.
4. Colaborar con las autoridades del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Del Trabajo e IESS, en las campañas preventivas o de investigación requeridas.
5. Mantener capacitado en conocimientos de primeros auxilios básicos al personal.
6. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia y demás leyes aplicables.

5.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ATROPICOS

a.- PLAN DE EMERGENCIA

ART. 58.- Todos los servidores, trabajadores y funcionarios de la Institución deberán conocer el plan de emergencia y las medidas de seguridad contra incendios y contra desastres, para lo cual serán instruidos y capacitados de modo conveniente y por organismos certificados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Mantener las puertas de acceso al exterior libres de obstáculos y dotar de fácil apertura.

2. Dotar de puertas de salida en las oficinas donde sea posible la presencia de incendios de rápida propagación, con la rotulación de salida de emergencia.
3. Vigilar que los extintores se encuentren en buenas condiciones y actualizados.
4. Disponer de los medios y elementos de protección necesarios para sofocar el fuego.
5. Concienciar a todo el personal de la Institución para que en caso de incendio actúe según las instrucciones que reciba y dé la alarma a todo el personal.
6. Dotar de instalaciones para la extinción del fuego, tales como: bocas de incendio, hidrantes y extintores portátiles.

ART. 59.- El Plan de Emergencia será responsabilidad del Responsable de PRL de la Unidad de Seguridad y Salud quien desarrollara un plan de entrenamiento para el personal sobre todo de emergencia y contingencia.

ART. 60.- Todos los servidores, trabajadores y funcionarios de la Institución deberán conocer el plan de emergencia y las medidas de seguridad contra incendios y contra desastres, estableciendo responsabilidades para el personal a ser asumidas en caso de alguna eventualidad en las actividades propias de la Institución o sus alrededores, para lo cual serán instruidos y capacitados de modo conveniente y por organismos certificados, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Mantener las puertas de acceso al exterior libres de obstáculos y dotar de fácil apertura.
- b) Dotar de puertas de salida en las oficinas donde sea posible la presencia de incendios de rápida propagación, con la rotulación de salida de emergencia.

- c) Vigilar que los extintores se encuentren en buenas condiciones y actualizados.
- d) Disponer de los medios y elementos de protección necesarios para sofocar el fuego.
- e) Concienciar a todo el personal de la Institución para que en caso de incendio actúe según las instrucciones que reciba y dé la alarma a todo el personal.
- f) Dotar de instalaciones para la extinción del fuego, tales como: bocas de incendio, hidrantes y extintores portátiles.

ART. 61.- La Institución contará con un plan contra incendios en el cual se detallara los recursos materiales que se dispone para combatir el incendio

ART. 62.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Para evitar posibles siniestros productos del fuego en los locales de trabajo se tomarán los siguientes aspectos de seguridad:

1. Proveer a los locales de trabajo de una adecuada ventilación.
2. Dotar de puertas de emergencia o de acceso al exterior.
3. Verificar que la basura, estén junto a fuentes de ignición.
4. Prohibir fumar, encender llamas abiertas, utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables.

1. Revisión y control de las instalaciones eléctricas de la Institución

ART. 63.- Preparación ante la emergencia: Es obligación de la Institución que todas las instalaciones cumplan con los requisitos de seguridad que exige el cuerpo de bomberos en sus inspecciones para validar los correspondientes permisos.

ART. 64.- EXTINTORES PORTÁTILES.

La institución colocará extintores en sitios estratégicos a una altura de 1,50 metros contando desde el piso hasta el punto más alto del extintor y capacitara a su personal en su uso y manejo adecuado, evitando manipular los equipos sin necesidad inminente, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Instalar el tipo de extintor adecuado en función de las distintas clases de fuego y las especificaciones del fabricante, o como lo estipula el Artículo 159 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento de Medio Ambiente de Trabajo.
- b) Manejar los extintores de acuerdo al sistema HAPA

ART. 65.- en caso de incendios se actuará según lo dispuesto en el plan de emergencias que se elabore al respecto y las instrucciones emitidas al respecto que son:

- a) Cuando se presente el conato de incendio la persona que se encuentra más cerca de este deberá iniciar el combate con el extintor más próximo.
- b) Si el conato es controlado deberá comunicarse inmediatamente lo sucedido a la persona responsable del área, y entregar el extintor utilizado para el respectivo mantenimiento

- c) En caso de que no se haya podido controlar el conato se deberá comunicar al responsable del área para que inicie la cadena de llamadas de emergencias
- d) Se deberá contar con los números telefónicos de los Bomberos en un lugar visible y accesible
- e) El resto del personal deberá abandonar los puestos de trabajo hacia la zona fría (lugar de concentración)
- f) Cuando la emergencia haya terminado el Responsable de Prevención de Riesgos solicitará a los Bomberos un informe de la investigación de las causas del incendio este informe será presentado a la Dirección Ejecutiva y al Comité de Seguridad y Salud Laboral

ART. 66.- Es obligación de todos los servidores, trabajadores y funcionarios mantener despejados los espacios que rodeen a extintores, puertas de emergencias y pasos peatonales

ART. 67.- EVACUACIÓN DE LOCALES. En caso de suscitarse un incendio en cualquiera de las instalaciones de la Institución se tomará las siguientes acciones:

1. Realizar la evacuación inmediatamente de forma ordenada y continua.
2. Señalizar debidamente las salidas, las mismas que se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.
3. Instruir a todo operario sobre las salidas existentes y la forma de evacuar.

4. Formular y entrenar a los servidores, trabajadores y funcionarios en un plan de control de incendios y evacuaciones en caso de emergencia.

ART. 68.- SALIDAS DE EMERGENCIA. Cuando las instalaciones normales de evacuación, no fuesen suficientes o alguna de ellas pudiera quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia.

1. Diseñar las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia, de manera que se habrán hacia el exterior.
2. Establecer las salidas de emergencia con un ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo estar siempre libres de obstáculos y debidamente señalizados.

ART. 69.- SUSTANCIAS INFLAMABLES. Se observarán las reglas siguientes:

1. Almacenar las sustancias inflamables adecuadamente, con el fin de evitar incendios o explosiones.
2. Evitar los derrames de sustancias inflamables con la construcción de diques o trampas de derrame.
3. Evitar el uso de aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen sustancias inflamables.
4. Impedir el fumar o encender fuego cerca de las sustancias inflamables

ART. 70.- Se formarán brigadas de emergencias conformadas con servidores, trabajadores y funcionarios propios de la Institución adiestrando al personal que conforme las brigadas en temas específicos, su capacitación, será solicitada a la Unidad de Seguridad y Salud laboral como a los organismos de socorro como Bomberos y otras instituciones afines, se conformarán las siguientes Brigadas de emergencias:

Brigada contra incendios:

- a) El personal de la brigada contra incendios deberá ser apto tanto en la preparación física, como en el conocimiento de las técnicas de extinción de incendios, sistemas y diseños de instalación.
- b) Estar físicamente aptos para participar en las operaciones de la brigada y en las prácticas y secciones de entrenamiento.
- c) Estarán a cargo de la capacitación y entrenamiento de todo el personal de la Institución para saber cómo actuar en el caso que se produzca un incendio

Brigada de primeros auxilios:

- a) El personal de la brigada de primeros auxilios deberá ser apto tanto en la preparación física, como en el conocimiento de las técnicas de evaluación y salvamentos de víctimas
- b) Estar físicamente aptos para participar en las operaciones de rescate y el manejo inicial de las víctimas, sus actividades se harán hasta la llegada del personal médico o paramédico quienes continuarán con la atención del paciente
- c) Junto con el personal de salud de la Institución estarán a cargo de la capacitación y entrenamiento de todo el personal en técnicas de primeros auxilios y rescate.

- a) El personal de la brigada de evacuaciones deberá ser apto tanto en la preparación física, como en el conocimiento de las técnicas de evacuación.
- b) Estar físicamente aptos para participar en las operaciones de la brigada y en las prácticas y secciones de entrenamiento, de tal forma que durante una emergencia de evacuación puedan de una manera ordenada evacuar al personal por los sitios señalados para el efecto
- c) Estarán a cargo de la capacitación y entrenamiento de todo el personal de la Institución para saber cómo actuar en el caso que se produzca una evacuación

ART. 71.- SIMULACROS.

Realizar simulacros de incendios y desastres al menos una vez por año para todo el personal que labora en la Institución, dicho simulacros será supervisado por organismos certificados tales como: el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía, etc, con el fin de poner en práctica el procedimiento de Emergencia y Evacuación.

ART. 72.-Cuando se escuche la alarma, los miembros de las brigadas deberán dirigirse lo más rápido posible al sitio de reunión designado Por cada brigada, en este sitio se coordinaran el trabajo de combate para lo cual la persona que acciono la alarma debe informar el sitio del flagelo todo esto se coordinara con el jefe de la brigadas.

c.- PLANES DE CONTINGENCIA

ART. 73.-EL Personal Administrativo y Operativo de la Institución procederá a realizar la evaluación de daños, y determinar la afectación y las medidas correctivas a ser implementadas, además se deberá:

- a) Realizar mantenimiento correctivo de los equipos e instalaciones que hayan sido afectadas durante la emergencia
- b) Reanudar las operaciones garantizando la seguridad de los servidores, trabajadores y funcionarios
- c) Reportar a las autoridades correspondientes los detalles de la emergencia y de las medidas de control adoptables

ART. 74.- Se adiestrara al personal de las brigadas en temas específicos y solo ellos actuarán después de la emergencia

ART. 75.- El personal seguirá las instrucciones de los miembros de las brigadas en caso de requerir mayor personal para la contingencia

ART. 76.- Cuando haya acabado el evento, el jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral hará una minuciosa inspección conjuntamente con el cuerpo de Bomberos y determinara si se puede o no ingresar a los sitios de trabajo

ART. 77.- Se hará un conteo del personal para verificar que no haya quedado alguien atrapado en las instalaciones

ART. 78.- Uno de los miembros de la brigada de emergencia se encargará conjuntamente con el supervisor de restablecer la energía, agua y otros suministros una vez superada la situación

ART. 79.- El jefe de la Unidad de Seguridad y Salud laboral efectuara la primera evaluación de pérdidas con colaboración de las entidades locales de Emergencia como Bomberos, Defensa Civil, Policia Nacional, Cruz Roja entre otros y se encargara de notificar a las autoridades de la Institución

6.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

ART. 80.-. LA INSTITUCIÓN Contará con los planos y mapas relacionados a la atención de emergencias y desastres, para ser presentados a los organismos de control cuando estos lo requieran, los mismos que se detallan a continuación:

- a) **RECINTO LABORAL.-** Planos general de la Institución en escala 1:100 indicando puestos de trabajo, instalaciones y funcionalidad.
- b) **AREAS DE PUESTOS DE TRABAJO.-** Organigrama de la Institución y diagrama de flujo de los procesos administrativos y operativos. Planos por secciones, áreas o puestos de trabajo donde se evidencien los diferentes factores de riesgo a los que el trabajador, servidor y/o funcionario está expuesto, con sus respectivas medidas preventivas y del control
- c) **DETALLES DE LOS SERVICIOS.-** Planos completos indicando la ubicación de los servicios de prevención, control de incendios y sistemas de seguridad
- d) **RUTAS DE EVACUACIÓN DE EMERGENCIA.-** Planos por secciones de clara visualización de la señalización en seguridad, sitio donde se encuentra la persona, rutas de evacuación y salidas en caso de emergencias

7.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Cumpliendo con el acuerdo interinstitucional 001-A en su artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización se refiere a la prevención en el ámbito laboral de la siguiente manera: las entidades públicas y empresas privadas con la participación activa de los empleadores, empleados, servidores y trabajadores desarrollaran programas de prevención

integral al uso y consumo de drogas a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo por personal calificado a fin de fomentar un ambiente favorable y de bienestar general

a) USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art. 81.- La Institución deberá implementar y sociabilizar el programa de uso y consumo de drogas en el lugar de trabajo, el mismo que contenga lo siguiente:

- a) Contar con la participación activa de los representantes de los servidores, trabajadores y funcionarios y de los empleadores, los mismos que forman parte del Organismo Paritario de la Institución.
- b) Realizar un encuesta inicial de abuso de drogas
- c) Realizar el programa en base a los resultados de la encuesta.
- d) Capacitar al médico y al responsable de prevención de riesgos.
- e) Sociabilizar el programa al 100% de la población laboral

b) PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

ART. 82.- PREVENCIÓN DE ACOSO MORAL, PSICOLÓGICO O VIOLENCIA.

Frente al acoso, sea este moral o psicológico, la Dirección Ejecutiva de la Institución se compromete a cumplir el acuerdo interministerial 082 y se tomará en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1.- Implementar en el programa de capacitación general de la Institución cursos, seminarios y charlas referentes a prevenir el acoso moral, psicológico o sexual.
- 2.- Proceder de acuerdo a lo que determina el código del trabajo, en caso de existir acoso comprobado.
- 3.- Proteger a las personas víctimas de acoso y brindar el apoyo necesario para su reintegración normal en el trabajo.

c) PREVENCIÓN DE VIH – SIDA:

ART. 83.- Medir el estado del clima laboral será una actividad preponderante de la Institución tendiendo a evaluar aspectos como: condiciones generales, relaciones humanas, relación hombre trabajo, compromiso con la organización y procesos de trabajo donde haya tensión (turnos, horarios, etc)

ART. 84.- La Institución se compromete a velar por la integridad psicosocial de sus servidores, trabajadores y funcionarios cumpliendo con actividades grupales, de tipo cultural, social y deportiva.

ART. 85.- Frente a la epidemia de VIH / SIDA se tomará en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Difundir y promocionar las normas de salud e higiene personal para prevenir el contagio por VIH a través de cursos, seminarios, charlas, etc., cuyos responsables directos serán: el Director Ejecutivo de la Institución, el Médico y el jefe de la Unidad de Seguridad.

2. Acatar las normas emanadas de la Institución y por todas las autoridades provinciales y nacionales respecto a la prevención del VIH / SIDA.
3. Promocionar la prevención de la infección del VIH / SIDA. El Director Ejecutivo de la Institución es el encargado de financiar cualquier actividad en cualquier labor de prevención.
4. Impedir la discriminación a cualquier trabajador portador de SIDA ya sea parte del empleador o de los servidores, trabajadores y funcionarios.
5. Prohibir la solicitud de detección de VIH como requisito para obtener o conservar el empleo.
6. Trazar una meta de cumplimiento con la finalidad de prevenir problemas de salud y contagios
7. Informar sobre la conducta a seguir con los servidores, trabajadores y funcionarios VIH positivos, con el fin de evitar discriminación alguna

CAPITULO III

REGISTRO – INVESTIGACION Y ACCIDENTES DE TRABAJO – ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

a.- REGISTRO Y ESTADISTICAS

ART. 86.- Todo registro de accidente llevara la firma del representante legal para evidenciar su conocimiento y cumplimiento en el caso de tomar medidas preventivas correctivas o mejoras para prevenir accidentes

ART. 87.- El jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional deberá llevar un registro de incidentes que será reportado por el trabajador o servidores, trabajadores y funcionarios involucrados

ART. 88.- Se deberá informar acerca de todo accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera de la Institución al IESS a través del registro: aviso de accidente de trabajo, el mismo será llenado por el jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional

ART. 89.- Se llevará una estadística de la cantidad de horas que lleva la Institución sin accidentes de trabajo, esta información deberá darse a conocer a todas las personas, por lo generales ubicada en la entrada de la Institución

b.- INVESTIGACION

El responsable del registro e investigación de accidentes e incidentes será el jefe de la unidad de seguridad y salud, en su ausencia el Director Ejecutivo designará a una persona para que cumpla dicha función, este estará apoyado por el médico y por el comité paritario de seguridad y salud

ART. 90.- Todo el personal está obligado a colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o que tengan conocimiento, prestando declaración sobre los hechos.

ART. 91.- Al conocer un accidente es obligación del jefe inmediato informar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, para lo cual dispone de 24

horas para hacerlo, el incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculantes con este artículo.

ART. 92.- Luego que ocurra un accidente el jefe de Seguridad y Salud Ocupacional será el responsable de que se tomen las medidas correctivas a corto plazo y las preventivas o mejoras a mediano y largo plazo de acuerdo a las causas que provocaron el accidente

1. ALCANCE

1.1. Todos los accidentes incapacitantes de los servidores, trabajadores y funcionarios.

1.2. Todos los accidentes con pérdidas materiales significativas o que implique paro de procesos.

1.3. Todos los incidentes que, potencialmente o cambiando alguna condición, podrían haber tenido consecuencias graves, tales como conatos de incendios, caídas, entre otros.

2. ACCIDENTES.

2.1 Accidentes que causen la muerte de empleados de la compañía, incluyendo temporales y contratistas, o la muerte de otras personas en accidentes relacionados con el desarrollo de las actividades de la Institución o solicitadas por ellos.

2.2. Accidentes que causen lesiones con incapacidad médica los empleados de la compañía, incluyendo temporales y contratistas.

2.1. Accidentes que causen daño a los, equipos, instalaciones o edificios; y que ocasionen la suspensión del trabajo.

3. INCIDENTES.

- 3.1. Incidentes que causen daños a los equipos, instalaciones y edificios; o suspensión del trabajo.
- 3.2. Situaciones especiales que por su naturaleza y potencialidad del riesgo pudieran desencadenar en grandes o múltiples accidentes.
- 3.3. Incidentes por más leve que sea para llevar una estadística interna

4. GENERALIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN

- 4.1. El criterio para la investigación de todo accidente/incidente deberá ser el de establecer con la mayor exactitud y veracidad posible como ocurrieron los hechos, a fin de identificar las causas que permitieron su ocurrencia y tomar medidas correctivas para evitar su repetición.
- 4.2. Se mantendrá el lugar donde ocurrieron los hechos tal cual estaba, hasta tanto no se realice la investigación y se recojan las evidencias suficientes. En especial en caso de accidentes o en los que se espera una investigación por parte de las autoridades, compañías de seguros, entre otros.
- 4.3. En toda investigación, deberá tratarse de mantener la mayor cantidad posible de evidencias.
- 4.4. Se evitará la búsqueda de responsables.

c.- NOTIFICACION.-

Al conocer un accidente es obligación del jefe inmediato informar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución para lo cual dispone de 24 horas para hacerlo, el incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculantes con este artículo

ART. 93.- Todo accidente de trabajo será reportado por parte de la Institución dentro de 10 días laborables contando a partir del accidente a la Unidad de Riesgos del Trabajo del IESS, o a la oficina del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social más cercana.

ART. 94.- Toda investigación de accidentes de trabajo estará enfocada a establecer las causas que originaron estos eventos y las medidas correctivas necesarias para evitar que se repitan.

ART. 95.- Los reportes de accidentabilidad serán enviados semestralmente al Ministerio del trabajo y al IESS.

CAPITULO IV

INFORMACION – CAPACITACION – CERTIFICACION DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

1.- INFORMACION

ART. 96.- La información, dentro del campo de seguridad y salud, estará a cargo de la unidad de seguridad y salud, la cual elaborara un programa de capacitación sobre temas de seguridad y salud, los mismos estarán dirigidos a todos los servidores, trabajadores y funcionarios.

ART. 97.- Comunicar, informar y capacitar con todas las facilidades que deberá dar el empleador con el fin de llegar a la comprensión y concienciación de todos los servidores, trabajadores y funcionarios.

2.- CAPACITACION

ART. 98.- El programa de capacitación deberá estar acompañado de su respectivo cronograma de actividades, en el cual deberá constar eventos de inducción (para servidores, trabajadores y funcionarios nuevos) y de capacitación (para servidores, trabajadores y funcionarios antiguos), Dicho programa se le deberá hacer de forma periódica y en función a los diferentes procesos de trabajo de la Institución

ART. 99.-..La unidad de Seguridad y Salud será responsable de determinar los temas de capacitación general y/o específico en función de:

- a) Panorama de riesgos de la Institución
- b) Requerimientos legales locales de seguridad

ART. 100.- Todo trabajador, servidor y/o funcionario que ingrese a la INSTITUCIÓN recibirá una inducción general de Seguridad, la misma tratara temas como:

- a) Reglamento interno de seguridad
- b) Métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidos para cada puesto de trabajo
- c) Instrucción practica específica sobre el trabajo que va a desempeñar
- d) Sera responsabilidad de todas las jefaturas que dicha inducción sea de estricto acatamiento y además se registrara la misma

ART. 101.- Diseñar un programa de capacitación en prevención de los riesgos del trabajo con su respectivo cronograma de actividades. La inducción y capacitación se lo deberá hacer de forma periódica y en función a los diferentes procesos de trabajo.

ART. 102.- Obligar la asistencia de los servidores, trabajadores y funcionarios a todos los programas de capacitación, caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo que determina la ley.

ART. 103.- Diseñar los programas de capacitación en función de los riesgos detectados en los diferentes procesos de trabajo.

3.- CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

- a) **Cumpliendo con el Art. 146.- de la Construcción**
Todo personal del sector de la construcción, incluidos, los planificadores, diseñadores, constructores, residentes de obra, contratistas, supervisores, capataces o maestros mayores deben recibir formación e instrucción específica. Se exigirá la obtención de la certificación de competencias luego de recibir capacitación en materia de prevención de riesgos laborales, impartida por entidades acreditadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo
- b) **Acuerdo No. 013 (Riesgo Eléctrico)** El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2, numeral 2, literal c) del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, aprobó en sesión del 28 de febrero de 1996 las normas contenidas en el "Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica";

ART. 104.- Todos los servidores, trabajadores y funcionarios que ejecuten el montaje de instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias ante los institutos educativos de nivel artesanal calificados por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

ART. 105.- Para obtener la certificación de competencias que autorice la realización de trabajos eléctricos especializados, los interesados deberán acreditar mediante evaluaciones, exámenes y títulos, conocimientos en esta rama, además de ser debidamente instruidos en las disposiciones de los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y las del presente Reglamento.

4.- ENTRENAMIENTO

ART. 106.- Se entrenara al personal en todo cuanto se refiere al manejo seguro de maquinarias, equipos, herramientas e instalaciones

ART. 107.- Todos los servidores, trabajadores y funcionarios deberán ser entrenados en los programas de protección individual y colectivas incluyendo la conducta que deben tener en caso de desastres.

ART. 108.- Se organizarán cursos de capacitación y adiestramientos de carácter profesional como control de incendios, planes de emergencia, sistemas de ventilación, separación y manejo de residuos, protección de maquinarias e instalaciones eléctricas y sanidad, para cada una de las brigadas que se constituirán en células generadoras de prevención de riesgos del trabajo.

ART. 109.- En lo que se refiere a trabajo de alto riesgo se deberá otorgar las licencias de competencias para todas las personas que realicen trabajos que impliquen estos riesgos

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1.- INCUMPLIMIENTOS

ART. 110. El Código del Trabajo en su Artículo 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, (Cod. Del trabajo) teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

ART. 111. El Mandato Constituyente Número 8 en su ART.7 manifiesta: Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los Artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el ART. 95 del Código de niñez y adolescencia.

2.- SANCIONES Y MULTAS PARA EL TRABAJADOR, SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO

ART. 112.- La inobservancia de las medidas de prevención de riesgos determinados en los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo, constituye una causa legal para la terminación del contrato con el trabajador, servidor y/o funcionario, de acuerdo con lo dispuesto en la LOSEP, Código del Trabajo y Reglamentos Internos.

ART. 113.- Cuando el trabajador, servidor y/o funcionario haga caso omiso de las normas del presente Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo o no contribuya con el desarrollo efectivo de la prevención de riesgos, se aplicará en el orden siguiente las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita por haber hecho caso omiso de las normas de Seguridad y Salud del Trabajo con copia a la Inspectoría del Trabajo
2. Amonestación escrita con sanción pecuniaria de hasta el 10% de la remuneración básica diaria por haber reincidido en la violación de los procedimientos de seguridad.
3. Amonestación escrita con la cual se inicia el proceso de terminación del Contrato de Trabajo, previo visto bueno.

ART. 114.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo previo visto bueno sujetándose a lo dispuesto en el ART. 172, numeral 7 del código del trabajo, el cual manifiesta: "Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos".

DEFINICIONES

Accidente Laboral: Toda lesión funcional o corporal, temporal o permanente que ocurra en el trabajador, servidor y/o funcionario, resultante de una acción que puede ser determinada o sobrevenida del trabajo

Acoso: Conducta no aceptada ni correspondida de una persona a otra hostigándola, persiguiéndola o molestandola.

Brigada: Es aquel grupo de personas pertenecientes a una empresa o fuerza que están organizados y preparados para intervenir ante un acontecimiento riesgoso o en su defecto ante la contingencia de una tragedia de gran alcance para aminorar sus consecuencias

Contingencia: Posibilidad o riesgo de que suceda una cosa de forma imprevista.

Emergencia: Accidente o suceso que acontece de manera absolutamente imprevista

Enfermedad: Proceso que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición de salud

Factor de Riesgo: Cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una lesión o enfermedad

Fuente: aquel sistema, proceso, equipo o maquinaria que genera el factor de riesgo

Medio aquel que transporta o trasmite el factor de riesgo e interactúa entre la fuente y el receptor

Prevención: conjunto de actos y medidas que se ponen en marcha para reducir los riesgos ligados a enfermedades o a ciertos comportamientos nocivos para la salud

Receptor aquel que recibe, recepta y es afectado por el factor de riesgo, es decir el trabajador, servidor y/o funcionario

Riesgo: Probabilidad de que un evento adverso a la salud ocurra

Salud: Es el completo bienestar físico, mental, psicológico y social y no solamente la ausencia de enfermedad

Seguridad Laboral: conjunto de técnicas y procedimientos que tienen por objeto evitar y, en su caso, eliminar o minimizar los riesgos que pueden conducir a la materialización de accidentes con ocasión del trabajo

Simulacro: Implica la representación de algo, fingiendo aquello para concientizar o preparar a las personas sobre algo.

DISPOSICIONES GENERALES

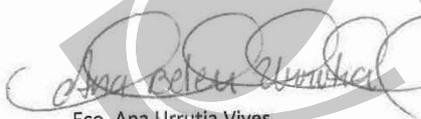
ART. 115.- Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo de la ABG. , las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo y demás leyes y reglamentos vigentes aplicables en ésta materia.

ART. 116.- Cualquier cambio en los procedimientos y normas, designación de tareas y demás; serán con previa autorización de la Dirección Ejecutiva de ABG, y previa la creación del manual respectivo, además serán incluidos como anexos en el presente reglamento.

ART. 117.- Será de carácter obligatorio para todos los servidores, trabajadores y funcionarios de la Institución conocer y cumplir todas las normas emanadas en el presente reglamento. Por lo tanto la Dirección Ejecutiva de la Institución tiene que socializar y entregar un ejemplar a cada uno de los empleados en forma obligatoria y gratuita, el mismo que tiene que ser de fácil manejo para que todos los servidores, trabajadores y funcionarios y puedan portarlo sin dificultades.

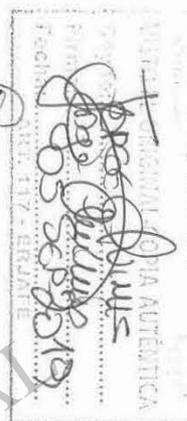
DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de ABG, se expide en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.


Eco. Ana Urrutia Vives
RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL


Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva


Ing. Iván López E.
Consultor Certificado



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.